

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0429  
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)*

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**.”. (Énfasis añadido).*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...)*”.

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis añadido).*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)*”.

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley**". (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

**8. Por incumplimientos técnicos o falta de pago de las obligaciones de la concesión;**

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

**La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión. (...)**. (Énfasis añadido)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.-** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

**2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas**

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

**El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**". (Énfasis añadido).

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

**7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente". (Énfasis añadido).

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

**3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio**

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio (...). (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

**“Art. 203.- Plazo de resolución.** El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”.

**“Art. 205.- Contenido del acto administrativo.** El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones instauro:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los **artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación**, respectivamente o **cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.** No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

**“Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

**Artículo 201.- Procedimiento.-** La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.-** En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

**Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL señala:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

**d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.**  
(...)

**Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**  
(...)

**h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;**  
(...)

**Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:**  
(...)

**e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).** (Énfasis añadido).

Que, el 21 de septiembre de 2010, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 1540 kHz, para que instale, opere y transmita programación regular la estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "CRISTAL DE VENTANAS", para servir como matriz en Echeandía - Las Naves - Pueblo Viejo-Urdaneta - Ventanas; con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2020; encontrándose operando de conformidad a lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 05 de julio de 2024, emitió el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TÍTULO HABILITANTE suscrito con la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., en el cual dispuso Iniciar el procedimiento de terminación unilateral del título habilitante de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CRISTAL DE VENTANAS", frecuencia 1540 kHz, matriz, con área de cobertura a servir: Echeandía - Las Naves - Pueblo Viejo-Urdaneta - Ventanas, otorgado a la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A. al haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, en observancia del procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Documento notificado a la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0825-OF de 08 de julio de 2024, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2705-M de 16 de julio de 2024.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-1435-M de 22 de julio de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, indique si la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A. ha ingresado algún trámite o documentos en respuesta a la notificación (ARCOTEL-DEDA-2024-0825-OF) del Acto de Inicio del Procedimiento de Terminación Unilateral del Título Habilitante de Servicio de Radiodifusión Sonora suscrito con la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A. en el periodo comprendido desde el día siguiente a la notificación (08 de julio de 2024) hasta el término de diez días posteriores.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2796-M de 23 de julio de 2024, certificó:

*"(...) que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 08 de julio del 2024 hasta 22 del mes y año en curso, bajo las palabras claves: Isabel Rosa Inés Romero Rivas, ARCOTEL-DEDA-2024-0825-OF, Acto de Inicio, Cristal de Ventanas y*

**RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI, sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores. (...)**. (Énfasis añadido).

Que, en providencia de 23 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dispuso entre otros aspectos:

**(...) TERCERO:** *Habiéndose concluido el 22 de julio de 2024, el término otorgado a la COMPAÑIA RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, considerando que la notificación se realizó el 08 de julio de 2024, conforme se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2705-M de 16 de julio de 2024 (prueba de notificación); y, de la certificación emitida por la Unidad de Gestión Documental y Archivo en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2796-M de 23 de julio de 2024, al no haber la administrada ejercido su legítimo derecho a la defensa ni haber presentado los justificativos y prueba a su favor, ni haber señalado la dirección electrónica para recibir futuras notificaciones; corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL continuar con el procedimiento administrativo.- CUARTO:* *Se ratifican las direcciones que constan registradas en esta Entidad, esto es, en la Provincia: Los Ríos; Cantón: Ventanas; Ciudad: Ventanas; Calle 28 de Mayo 1214, Intersección 6 de Octubre a una cuadra del Cementerio; Teléfonos: 052871551; 0986536752; y/o al correo electrónico: r.cristal\_ventanas@hotmail.com, información proporcionada por la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0907-M de 28 de marzo de 2024.- QUINTO:* *De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 201 tercer inciso del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se abre el período de prueba por hasta veinte (20) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia.- SEXTO:* *Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se ratifique y/o rectifique el contenido del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-1034-M de 07 de marzo de 2024, que hace referencia al Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico, No. CTDG-GE-2023-0011 de 10 de enero de 2023, de la concesionaria RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- (...)*.

Providencia que fue notificada a la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0905-OF de 26 de julio de 2024, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2870-M de 29 de julio de 2024.

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-2788-M de 05 de agosto de 2024, manifestó que: ***(...) se ratifica en el contenido del Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-1034-M de 07 de marzo de 2024, que hace referencia a la ratificación del contenido del Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico, No. CTDG-GE-2023-0011 de 10 de enero de 2023, del concesionario RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., notificado en su momento a la Dirección de Espectro mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0280-M de 12 de enero de 2023. (...)***. (Énfasis añadido).

Que, mediante providencia de 27 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso entre otros aspectos:

**(...) TERCERO:** *Concluido el periodo de prueba y considerando el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa", se remite a la señora Isabel Rosa Inés Romero Rivas, Representante Legal de la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-2788-M de 05 de agosto de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Gestión Económica De Títulos Habilitantes; para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa.- CUARTO.- Una vez concluido el término concedido en el numeral que antecede se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico elabore y emita el correspondiente dictamen jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo, a fin de dar cumplimiento a lo*

*dispuesto en el inciso final del artículo 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- (...)*

Providencia notificada a la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A. con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1051-OF de 27 de agosto de 2024, en la misma fecha, conforme prueba de notificación emitida a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3331-M de 27 de agosto de 2024.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-1642-M de 03 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique: *"(...) Si la Representante Legal de la COMPAÑÍA RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., ha ingresado algún trámite o documentos en respuesta a la notificación de la providencia efectuada mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-1051-OF de 27 de agosto de 2024, dentro del Procedimiento de Terminación Unilateral y Anticipada del Título Habilitante de Servicio de Radiodifusión Sonora suscrito con la COMPAÑÍA RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., en el periodo comprendido desde el día siguiente a la notificación del oficio en mención, hasta el término de tres (3) días posteriores a la notificación. (...)"*.

Que, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-3510-M de 04 de septiembre de 2024, indicó: *"(...) Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE con las palabras clave ARCOTEL-DEDA-2024-1051-OF y COMPAÑÍA RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., **se verifica hasta la emisión del presente documento, que no existen ingresos en relación a la referencia (...)**"*. (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el DICTAMEN JURÍDICO DE SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE Nro. DJ-CTDE-2024-0627 de 10 de septiembre de 2024, concluyó:

*"En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que dentro del procedimiento aplicado para la terminación del título habilitante de servicio de radiodifusión se ha garantizado el derecho al debido proceso de la administrada, conforme norma constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento; por lo que, considerando que la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., no presentó justificativos, ni prueba en defensa de sus derechos; una vez analizada la documentación y prueba obtenida por la administración pública, se ha comprobado que la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CRISTAL DE VENTANAS", 1540 kHz, matriz, con área de cobertura a servir: Echeandía – Las Naves - Pueblo Viejo-Urdaneta - Ventanas, ha incurrido en mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas; cuya causal de terminación del título habilitante se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación. (...)"*.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-2796-M de 23 de julio de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2024-3510-M de 04 de septiembre de 2024, en los cuales la Unidad de Gestión Documental y Archivos certifica que la COMPAÑÍA RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A. pese haber sido notificada en legal y debida forma, no presentó los justificativos y prueba a su favor en el presente procedimiento; y, acoger el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2024-0627 de 10 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "CRISTAL DE VENTANAS", 1540 kHz, matriz, con área de cobertura a servir: Echeandía - Las Naves - Pueblo Viejo-Urdaneta - Ventanas, suscrito con la COMPAÑÍA RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es *"Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas"*; y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es *"falta de pago de las*

obligaciones de la concesión". En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora AM, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TRES.-** Comunicar al Representante Legal de la COMPAÑÍA RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 21 de septiembre de 2010, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen Jurídico de Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral del Título Habilitante Nro. DJ-CTDE-2024-0627 de 10 de septiembre de 2024, a la señora Isabel Rosa Inés Romero Rivas, Representante Legal de la compañía RADIO CRISTAL VENTANAS RAVENCRI S.A., en la siguiente dirección: Provincia: Los Ríos; Cantón: Ventanas; Ciudad: Ventanas; Calle 28 de Mayo 1214, Intersección 6 de Octubre a una cuadra del Cementerio; Teléfonos: 052871551; 0986536752; y/o al correo electrónico: [r.cristal\\_ventanas@hotmail.com](mailto:r.cristal_ventanas@hotmail.com) (información registrada en la Unidad Técnica de Registro Público); al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Unidad Técnica de Registro Público; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de septiembre 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Mgs. Diego Cordero Zapata Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E)